

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 17 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00007-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Margarita Consuelo Gómez Ricardo C.C. 30.334.157
Demandado: Marvis Constructora SAS BIC Nit. 900321035-1
María Elena Muñoz Sinisterra C.C.31.952.801

Auto No. 041.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Margarita Consuelo Gómez Ricardo, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.334.157 quien actúa a nombre propio, formulo demanda contra Marvis Constructora SAS y María Elena Muñoz Sinisterra, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en sentencia en acta No. 3720 de marzo 24 de 2021 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Marvis Constructora SAS y María Elena Muñoz Sinisterra, a favor de Margarita Consuelo Gómez Ricardo., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintiocho millones quinientos setenta y tres mil quinientos Pesos M/cte. (\$28.573.500.00), correspondiente a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del acta de sentencia de marzo 24 de 2021 proferida por la Superintendencia de Industria y comercio.

1.2.- Por la suma de cuatro millones de pesos M/cte (\$4.000.000.00) correspondiente en el numeral primero del auto No. 95058 de fecha 09 de agosto de 2021, proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la señora Margarita Consuelo Gómez Ricardo, Identificado con C.C. No. 30.334.157 para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:
e89eefecd9768ddf3c78d832c9dfe3fbf95857c7d906c5ab7a8a024e36b8f8f5
Documento generado en 15/02/2022 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>